MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BILATERAL AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE Y SUS ANEXOS, SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR Y CHILE, EN SANTIAGO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000.

SANTIAGO, agosto 14 de 2001.-

M E N S A J E Nº 163-344/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y El Salvador, con fecha el 30 de noviembre de 2000.

I. ANTECEDENTES.

El 18 de octubre de 1999 los Presidentes de Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua, suscribieron un Tratado de Libre Comercio que tuvo como objetivos principales estimular el comercio de bienes y servicios, promover condiciones de competencia leal, eliminar las barreras al comercio y facilitar los flujos de inversiones entre sus países.

La negociación de este Tratado se dividió en dos etapas, la primera de las cuales dio cuenta de los compromisos asumidos en conjunto y, la segunda, de los protocolos bilaterales. En estos últimos, Chile se relaciona de

distinta forma con cada uno de los países centroamericanos, respetando las diferencias propias de cada relación bilateral.

Las materias estrictamente bilaterales y aquellas que no fue posible acordar previamente a la suscripción del Tratado, pertenecen al ámbito de los mencionados protocolos bilaterales, que Chile, en consecuencia, deberá suscribir con cada país centroamericano. Dichos protocolos son parte esencial e integrante del Tratado, ya que complementan sus disposiciones.

Recientemente, ese H. Congreso Nacional ha prestado su aprobación al Protocolo acordado entre Chile y Costa Rica, conjuntamente con el Tratado Chile-Centroamérica.

En esta oportunidad, se envía a la consideración de Vuestras Señorías el Protocolo suscrito entre Chile y El Salvador. Ulteriormente, y en la medida en que vayan finalizando las negociaciones bilaterales respectivas, los demás Protocolos serán sometidos a trámite legislativo.

II. EL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y EL SALVADOR.

Dicho instrumento internacional, se estructura sobre la base de 9 artículos, que contienen lo siguiente:

1. El Programa de desgravación arancelaria, contemplado en el Anexo 3.04(2);

2. El Anexo 3.08, sobre valoración aduanera;

3. El Anexo 3.09, relativo al tratamiento de los programas de apoyo a las exportaciones y la regulación de las ayudas internas a los bienes agropecuarios;

4. El Anexo 3.10(6), sobre restricciones a la importación y a la exportación;

5. La Sección C del Anexo 4.03, que consigna las reglas de origen específicas aplicables sólo entre Chile y El Salvador; y

6. Los Anexos I, II y III del Capítulo sobre Comercio Transfronterizos de Servicios.

III. CONTENIDO.

1. Programa de desgravación arancelaria.

Las concesiones arancelarias otorgadas entre Chile y El Salvador se establecen, como se indicó, en el Anexo 3.04 del Protocolo Bilateral, en el que las Partes asumen compromisos de eliminación arancelaria inmediata o gradual para los bienes originarios de la otra Parte.

Entre los sectores de exportación de Chile beneficiados inmediatamente por la desgravación arancelaria establecida en el Tratado, cabe destacar los siguientes: duraznos en conserva, vinos, uvas, manzanas, pescados y moluscos frescos, congelados o refrigerados y los buses carrozados. También se acordó una desgravación en cinco años, entre otros bienes, de los productos farmacéuticos y la harina de pescado.

La negociación arancelaria se estableció mediante siete listas que contemplan diferentes plazos de desgravación y que plasman el principio de la asimetría favorable para los países centroamericanos acordada por Chile.

En efecto, la lista de Categoría A establece los productos que se beneficiarán de una desgravación inmediata en ambos países; la lista de Categoría B recoge los productos que Chile desgravará en un plazo de 3 años y El Salvador liberará en 5 años; la lista de la Categoría C incluye los bienes que Chile desgravará en un plazo de 5 años, mientras El Salvador los liberará en 8 años; la lista de la Categoría D reúne a los artículos desgravados en un plazo de 8 y 10 años por Chile y El Salvador, respectivamente; la Categoría E incluye los productos que se liberan en plazos de 10 y 16 años; finalmente, la Categoría EXCL agrupa las fracciones arancelarias excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria.

En el Programa de Desgravación de Chile existe una Categoría especial para el tratamiento del petróleo y sus derivados (TP), que fija dos calendarios especiales de desgravación de 4 y de 6 años.

Programa de Desgravación

	Plazo de Desgravación	
Lista Categoría	**Chile**	**El Salvador**

A	Inmediata	Inmediata
B	3	5
C	5	8
D	8	10
E	10	16
TP	4 y 6	---

En consideración a las fuertes sensibilidades de ciertos sectores productivos, este instrumento previó plazos de desgravación extensos para ellos. En particular, la lista con el plazo de dieciséis años incluye aquellos productos que requieren mayor tiempo para ajustarse a las nuevas condiciones de competencia que se generará a partir de estos Acuerdos. En esta categoría se encuentran los tomates frescos, el café descafeinados, las preparaciones de carnes, las pastas alimenticias y los cierres de cremallera.

La categoría de los productos que se excluyen de la desgravación arancelaria comprende los bienes que en Chile se encuentran en la "banda de precios" (trigo, harinas de trigo, azúcar y oleaginosas), los cerdos vivos, gallos y gallinas, la carne bovina y de ave, la leche en polvo y los productos lácteos, la ropa usada y los productos laminados de acero.

Por último, cabe precisar que el Tratado Chile-Centroamérica consigna la posibilidad de que las Partes consulten y acuerden en el futuro una eliminación de aranceles más acelerada a la prevista o que incorporen productos de la lista de excepciones a la lista de desgravación.

2. Valoración aduanera.

El Anexo 3.08 establece, ciertas disposiciones que autorizan a El Salvador a establecer precios mínimos para las importaciones de llantas usadas y recauchutadas, además de vehículos y ropa, usados.

3. Programas de apoyo y subsidios a las exportaciones de mercancías agropecuarias.

Este Anexo 3.09 considera las normas relacionadas con las ayudas internas y los subsidios a las exportaciones de bienes agropecuarios.

Respecto de las ayudas internas, las Partes acordaron sujetarse a las disposiciones que se establezcan en las negociaciones agropecuarias multilaterales, en el marco del Acuerdo sobre la OMC, y esforzarse para que tales ayudas tengan efectos de distorsión mínimos sobre el comercio o la producción de dichos bienes.

Con relación a los subsidios a la exportación de productos agrícolas, las Partes acordaron en el Protocolo que, transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del mismo, Chile y El Salvador no podrán mantener o introducir subsidios a la exportación de mercancías agropecuarias en su comercio recíproco.

4. Restricciones a la importación.

El Salvador, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.10 del Tratado Chile-Centroamérica, podrá adoptar o mantener restricciones a las importaciones de vehículos, llantas y ropas, usados.

5. Reglas de origen específicas.

Las reglas de origen específicas son aquéllas que definen los casos en que se debe entender que una determinada mercancía es originaria de una parte. Dichas reglas se especifican por código de clasificación arancelaria, para todo el Sistema Armonizado, en el Anexo 4.03.

El Anexo 4.03, en su sección B, contiene reglas que fueron consensuadas entre los seis países y que corresponden aproximadamente a un setenta por ciento de las mercancías. Mientras que la sección C del Anexo 4.03, que es materia de este Protocolo Bilateral, se refiere a las reglas que no fueron consensuadas por los seis países y que corresponde al restante treinta por ciento de las mercancías.

En consecuencia, este Protocolo establece las reglas de origen específicas no previstas en el Tratado Chile-Centroamérica porque no hubo consenso con los demás países; pero nada impide que al suscribir los protocolos con los otros tres países se establezca la misma regla de origen acordada con El Salvador. Más aún, tal coincidencia de reglas será fuertemente incentivada por la posibilidad de acumular origen con bienes de un tercer país que cuente con la misma regla.

Se debe destacar que se establecieron dos reglas de origen diferentes para los productos más sensibles del sector textil y vestuario. Una regla más restrictiva que entrega la totalidad de los beneficios del Tratado, otra más liberal que permite acceder a una preferencia menor.

6. Servicios transfronterizos.

El Protocolo contiene las listas de Chile y El Salvador correspondientes a los Anexos I, II y III en materia de servicios transfronterizos.

El Protocolo reafirma lo señalado en el Capítulo 11 del Tratado, en cuanto que los principios acordados no regirán para el modo de prestación de servicios por medio de "presencia comercial", vale decir, la instalación de proveedores de servicios vía inversión extranjera directa entre las Partes no está cubierta por el Tratado. Sin embargo, ambos países convienen en que este modo de prestación de servicios será negociado en el futuro.

El Capítulo 11 del Tratado Chile-Centroamérica consagra la liberalización en el área de los servicios transfronterizos, pero reconoce la existencia de ciertas restricciones que impiden cumplir completamente con los principios generales allí establecidos, permitiendo a las Partes mantener ciertas medidas disconformes existentes al momento de efectuar la negociación, adoptar en el futuro medidas restrictivas en algunos sectores, además de la adopción de restricciones cuantitativas no discriminatorias.

Estas medidas entre Chile y El Salvador se han consagrado en los Anexos I, II y III del Protocolo Bilateral.

a. En el Anexo I, se han establecido excepciones basadas en medidas existentes, tales como, por ejemplo, el requisito chileno de que al menos el 85 por ciento de los trabajadores de un mismo empleador sean personas naturales chilenas, o el requisito salvadoreño de que los anuncios comerciales que se utilicen en los medio de comunicación pública de ese país, deberán ser producidos y gravados por elementos nacionales en un noventa por ciento.

Tales medidas existentes son susceptibles de modificación, pero en ese caso las medidas sólo podrán modificarse en el sentido de hacerlas más consistentes con el Tratado. Más aún, si una Parte modifica las medidas en el sentido de liberalizarlas, esa Parte no podrá modificar nuevamente la legislación para volver a los niveles de restricción reservados originalmente. En otras palabras, se consolidan también las futuras liberalizaciones.

b. El Anexo II se refiere a las reservas en relación con medidas futuras. Gracias a él cada Parte ha mantenido la posibilidad de adoptar ciertas medidas disconformes con los principios del Acuerdo en algunos sectores, por ejemplo, en asuntos relacionados con las minorías social o económicamente en desventaja y en asuntos relacionados con las poblaciones autóctonas.

c. Por último, para efectos de transparencia, en el Anexo III del Protocolo Bilateral las Partes señalan las restricciones cuantitativas actualmente vigentes en algunas áreas de la prestación de servicios, tales como las regulaciones que tiene cada país en el uso del espectro radioeléctrico para el establecimiento de servicios de telecomunicaciones.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, y sus Anexos, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y El Salvador, en Santiago, el 30 de noviembre de 2000.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores